

5,000,000 (Cinco Millones) de sellos para documentos de RD\$30.00, numerados del 001 al 5,000,000, color rosado en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras.

Este sello será de forma rectangular en tamaño de 40 centímetros de ancho por 30 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño; color rosado, con fondo alegórico: en la parte superior tendrá la leyenda “República Dominicana”, en los ángulos superiores derecho e izquierdo el valor facial, así: \$30.00; inmediatamente debajo de “República Dominicana”, en el centro el Escudo Nacional, debajo del Escudo Impuestos Internos. En los ángulos inferiores izquierdo y derecho el valor en letras treinta pesos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 569-05 que establece una nueva escala para el cobro por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil de las Tasas y Derechos por el uso de las instalaciones y servicios de navegación aérea ofrecidas a Sobrevuelos, dentro de la Región de Información (FIR) Santo Domingo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 569-05

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 28 del Convenio de Chicago, del 7 de diciembre de 1944, sobre instalaciones, servicios y sistemas normalizados para la navegación aérea, ha realizado y continua realizando las inversiones necesarias para atender satisfactoriamente los requerimientos de la navegación aérea internacional, de acuerdo a las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y los que se han establecido oportunamente en aplicación del referido convenio.

CONSIDERANDO: Que entre esas inversiones se encuentran, entre otras, sistemas de radares, sistemas de comunicaciones digitales, radioayudas para la navegación aérea, implantación del nuevo sistema geodésico para las coordenadas geográficas, desarrollo de procedimientos de vuelo por instrumentos vías satélite (GPS) y entrenamientos recurrentes anuales para el personal técnico.

CONSIDERANDO: Que el cobro de tasas y derechos está justificado por las significativas inversiones que el Estado lleva a cabo para cumplir con los requerimientos que garanticen la operatividad de los diferentes sistemas, equipos y servicios destinados a satisfacer el buen funcionamiento de las instalaciones que sirven de soporte a los sistemas de radionavegación y a los servicios de tránsito aéreo, así como en lo relativo a recursos humanos, en materia de capacitación y remuneración.

CONSIDERANDO: Que la modificación de tasas y derechos no implica gravámen alguno para los pasajeros que entren o salgan de la República Dominicana, ya que estas nuevas tarifas se aplicarían a las aeronaves que sobrevuelen el espacio aéreo dominicano, sin aterrizar.

CONSIDERANDO: Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en su Documento 9082/7, Políticas de la OACI sobre Derechos Aeroportuarios y por Servicios de Navegación Aérea, establece que los recursos cobrados por concepto de Tasas y Derechos por el uso de instalaciones y servicios de navegación aérea deberían corresponderse con las inversiones realizadas para el mantenimiento, ampliación y mejora de estos servicios, y siendo que las actuales recaudaciones por concepto de **SOBREVUELOS** no se corresponden con las inversiones realizadas en las últimas décadas.

VISTA la Ley No.505 de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969.

VISTOS los Decretos Nos.230-88, de fecha 9 de mayo del 1988; 406-88, de fecha 31 de agosto del 1988; 330-90, de fecha 12 de septiembre del 1990; 157-90, de fecha 27 de abril del 1990; y 369-94, de fecha 28 de noviembre del 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece una nueva escala para el cobro por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil de las Tasas y Derechos por el uso de las instalaciones y servicios de navegación aérea ofrecidos a los **SOBREVUELOS** dentro de la Región de Información de Vuelo (FIR) Santo Domingo.

ARTICULO 2.- Se establece una nueva clasificación de las aeronaves de acuerdo a la masa máxima de despegue, para la aplicación de las Tasas y Derechos por el uso de instalaciones y servicios de navegación aérea a los **SOBREVUELOS** dentro de la Región de Información de Vuelo (FIR) Santo Domingo.

ARTICULO 3.- Los cobros por concepto de Tasas y Derechos a los **SOBREVUELOS** dentro de la Región de Información de Vuelo (FIR) Santo Domingo, se

aplicarán de acuerdo a la Tabla y Clasificación de equipos siguientes y serán cobrados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$), conforme a las siguientes tablas:

**TABLA PARA EL COBRO DE TASAS Y DERECHOS POR EL USO DE
INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AEREA PARA
SOBREVUELOS EN LA REGION DE INFORMACION DE VUELO (FIR)
SANTO DOMINGO**

Clasificación por peso de la aeronave	Tasas y Derechos por peso de la aeronave
Hasta 25,000 Kg. (55,060 lbs)	US\$60.00
Desde 25,001 Kg hasta 60,000 Kg. (55,062 lbs hasta 132,144 lbs)	US\$95.00
Desde 60,001 Kg hasta 100,000 Kg. (132,146 lbs hasta 220,240 lbs)	US\$165.00
Desde 100,001 Kg hasta 200,000 Kg. (220,242 lbs hasta 440,480 lbs)	US\$215.00
Desde 200,001 Kg., en adelante (440,482 lbs en adelante)	US\$350.00

**CLASIFICACION DE AERONAVES DE ACUERDO A LA MASA MAXIMA
DE DESPEGUE PARA FINES DE COBRO DE TASAS Y DERECHOS
POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AEREA
PARA SOBREVUELOS EN LA REGION DE INFORMACION DE VUELO (FIR)
SANTO DOMINGO**

Hasta 25,000 Kg. (55,060 lbs)	Desde 25,001 Kg hasta 60,000 Kg. (55,062 lbs hasta 132,144 lbs)	Desde 60,001 Kg hasta 100,000 Kg. (132,146 lbs hasta 220,240 lbs)	Desde 100,001 Kg hasta 200,000 Kg. (220,242 lbs hasta 440,480 lbs)	Desde 200,001 Kg., en adelante (440,482 lbs en adelante)
US\$ 60.00	US\$ 95.00	US\$ 165.00	US\$ 215.00	US\$ 350.00
ATR 42-300	Bombardier	B 727-100	B 767-200	B 747-200C
ATR 42-320	CRJ 700	B 727-200	B 767-200ER	B 747-200F
ATR 42-400	Bombardier	B 727-200F	B 767-300	B 747-300
ATR 42-500	CRJ 900	B 737-400	B 767-300ER	B 747-300 Combi
ATR 72-200	Fokker 70	B 737-400HGW	B 767-300F	B 747-400
ATR 72-210	Fokker 100	B 737-600	DC-10 Series 10	B 747-400 Combi
ATR 72-500	Avro RJ70	B 737-700W	A300-600	B 747-400D
ATP	Avro RJ85	B 737-700Convert	A300-600C	B 747-400ER
ATP Freighter	Avro RJ100	B 737-800W	A300-600F	B 747-400ERF
HS. 748	BAe146-100	B 737-900W	A300-600R	B 747-400F
Jetstream 31	BAe 146-200	MD-81	A300-B2-100	B 767-400ER
Jetstream 32EP	BAe 146-300	MD-82	A300-B2-200	B 777-200
Jetstream 41	B 717-200	MD-83	A300-B4-100	B 777-200ER
Bombardier CRJ200	B 737-100	MD-87	A300-B4-200	B 777-200LR
ERJ 135 ER	B 737-200	MD-88	A300-C4-200	B 777-300
ERJ 135 LR	B 737-300	MD-90-30	A300-F4-200	B 777-300ER

ERJ 140 ER	B 737-500	MD-90-30ER	A310-200	B 7E7 Dreamliner
ERJ 140 LR	DC-9 Series 10	MD-90-50	A310-200C	DC-10 Series 10
ERJ 145 MP	DC-9 Series 20	Yun-8 (Y-8)	B 707-320B	DC-10 Series 15
ERJ 145 LR	DC-9 Series 30		B 707-320C	DC-10 Series 30
ERJ 145 XR	DC-9 Series 30F		B 757-200	DC-10 Serie30CF
FAIRCHILD328-300	DC-9 Series 40		B 757-200F	DC-10 Series30F
FAIRCHILD328-310	DC-9 Series 50		B 757-300	DC-10 Series 40
BN2T Islander	Bombardier Q400		DC-8 Series 30	MD-11 Combi
Bombardier Q100			DC-8 Series 40	MD-11
Bombardier Q200			DC-8 Series 50	Convertible
Bombardier Q300			DC-8 Series 61	Freighter
Dash 7 Series 100			DC-8 Series 62	MD-11 Freighter
SD3-30			DC-8 Series 63	MD-11 Passenger
SD3-60 300			DC-8 Series 63F	A330-200
Dornier 228-212				A330-300
C-212-400				A340-200
CN-235-300				A340-300
EMB-110 PI				A340-500
EMB-120				A340-600
EMB-120 FC				A380-800
Expediter 23				A380-800F
Merlin 23				B 747-100B
Metro 3				B 747-200B
Metro 23				B 747-200B
FEIRCHILD328-110				Combi
HAL Dornier328-201				
Fokker 50				
Fokker 60				
N-250				
Xinzhou-60				
Yun-7 (Y-7)				
Yun-12 (Y-12)				
PC-12/45				
Beech 1900C				
Beech 1900D				
Saab 340				
Saab 2000				
AP68TP-300 Spartac				
AP68TP-600 Viator				
SF600A Canguro				
VF600W Mission				

ARTICULO 4.- Las nuevas tarifas se harán efectivas a los cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de publicación del presente decreto.

ARTICULO 5.- Del total de las recaudaciones por concepto del cobro de las Tasas y Derechos por el uso de las instalaciones y servicios de navegación aérea dentro de la Región de Información de Vuelo (FIR) Santo Domingo a los **SOBREVUELOS**, se

especializará el cincuenta por ciento (50%) de dichas recaudaciones para atender los nuevos requerimientos relativos a los recursos humanos en materia de capacitación y remuneración de las áreas de navegación aérea y seguridad operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 6.- Los recursos especializados a los que se refiere el Artículo 5 serán percibidos y depositados por la Dirección General de Aeronáutica Civil en la cuenta especial en Dólares Norteamericanos No.010-238262-0 en el Banco de Reservas, a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Asimismo deberá enviarse un informe trimestral a la Contraloría General de la República y al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7.- El presente modifica el Artículo 1 del Decreto No.230-88, de fecha 9 de marzo del año 1988, relativo al cobro de Tasas y Derechos por el uso de instalaciones y servicios de navegación aérea a los **SOBREVUELOS** en la Región de Información de Vuelo (FIR) Santo Domingo, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 8.- Envíese a la Junta de Aeronáutica Civil, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría Técnica de la Presidencia y al Contralor General de la República, para cumplimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 570-05 que crea la Comisión de Racionalización del Sector Social en el ámbito del Gabinete de Política Social.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 570-05

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano está comprometido a realizar todos los esfuerzos necesarios para alcanzar las metas del milenio, lo que significa reducir a la mitad antes del año 2015 la proporción de personas que viven en la indigencia.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos realizados hasta el presente para mejorar las condiciones de vida y reducir la marginalidad de las familias más pobres deben ser incrementados y ampliados.